

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 03 de agosto de 2007 con el N° 07-079465-00000-0000, por la sociedad Grünenthal GMBH, a través de apoderado, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "FORMA FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA SUSTANCIA FISIOLÓGICAMENTE EFICAZ, UNO O VARIOS COADYUVANTES, UN POLÍMERO SINTÉTICO Y UNA CERA RESISTENTE A LA ROTURA CON LIBERACIÓN PROLONGADA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 596 del 30 de septiembre de 2008, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Gynopharm S.A., representada legalmente por su apoderada doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 0049 y notificado por fijación en lista el 05 de enero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 198 a 205 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-079465-00011-0000 del 26 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 16 (Fls. 213 a 215) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles*

Página 1 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 16 contenidas en los folios 213 a 215, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposición presentada.

La sociedad opositora afirma que a partir de los documentos D1 ("*granulation of hydrofobics actives with the planetary roller extruder*" resumen publicado en el año 2003, Vol. 65 N°4, Pág. 367-372), D2 (US2002015730) y D3 (US516645) en combinación, cualquier persona versada en la materia se encontraba en capacidad de llegar de manera obvia y evidente a una forma farmacéutica resistente de liberación sostenida, pues en el estado de la técnica se divulgan ingredientes similares a los reclamados en la composición en estudio, tales como: una sustancia fisiológicamente eficaz (A) con liberación sostenida, como es indicado en las anterioridades D2 y D3, adyuvantes (B) fisiológicamente compatibles; polímeros (C), y una cera (D), tal como lo evidencian los documentos anteriores y por lo tanto la presente solicitud no podría calificarse que envuelve actividad inventiva.

Frente a las afirmaciones del opositor, la solicitante argumenta que D1, D2 y D3 no divulgan formas de dosificación que comprendan un óxido de alcaleno con una relación viscosidad – peso molecular de al menos $0.5 \cdot 10^6$ g/mol y mucho menos formas que exhiban una resistencia a la rotura de al menos 400N. Adicionalmente, la solicitante argumenta que la liberación de la droga en las formas de dosificación según D1 procede más bien rápidamente (consultar D1, figura 2), cerca de un 100% de liberación luego de 10 minutos, mientras que de acuerdo con la reivindicación 1 de la presente solicitud después de 5 horas no ha sido liberado más del 99% de la sustancia (A).

De acuerdo con lo expuesto, esta Oficina observa que el documento D1 no enseña características que desvirtúen el nivel inventivo de la solicitud por cuanto dicho documento hace referencia a composiciones que comprenden fármacos hidrofóbicos que presentan desintegración y disolución rápida, lo cual, va en contravía del objeto de la solicitud.

De la misma manera los documentos D2 y D3 en combinación no enseñan la manera de fabricar una formulación de liberación modificada, tal como lo muestra la solicitud. Por ende los argumentos presentados por la sociedad opositora no desvirtúan la patentabilidad de la solicitud analizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de fabricar formas de administración farmacéutica de liberación sostenida que disminuyan el riesgo por sobredosis. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada enseña una forma farmacéutica que comprende un principio activo seleccionado entre clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamezepina y nifedipina y un polímero sintético o natural, opcionalmente una cera.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de febrero de 2005, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D4	US 5.273.758	Directly compressible polyethylene oxide vehicle for preparing therapeutic dosage forms	28-12-1993
D5	Crowley, M., Biomaterials 23 (2002) 4241–4248	Stability of polyethylene oxide in matrix tablets prepared by hot-melt extrusion	2002
D6	WO 2002 35991	Spherical particles produced by a hot-melt extrusion/spheronization process	10-05-2002

El documento D4¹ divulga (Columna 2, renglones 34 – 36) composiciones que comprenden polióxido de etileno como matriz.

El documento D5 divulga la estabilidad térmica de tabletas de óxido de polietileno preparadas por extrusión (resumen, Fl. 195).

El documento D6² enseña un proceso de producción de pellets por granulación por extrusión (Pág. 2, renglones 9 y 10).

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese*

¹ [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19931228&CC=US&NR=5273758A&KC=A)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19931228&CC=US&NR=5273758A&KC=A

² [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020510&CC=WO&NR=0235991A2&KC=A2)

DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020510&CC=WO&NR=0235991A2&KC=A2

Página 3 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Forma farmacéutica termoformada que comprende*

- *Un principio activo farmacéutico seleccionado del grupo formado por clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina (A);*
- *un polímero sintético o natural (C);*

Donde la forma farmacéutica presenta una resistencia a la rotura de al menos 400N y bajo condiciones fisiológicas, después de 5 horas se libera máximo el 99% de la sustancia (A), donde la forma farmacéutica no contiene clorhidrato de tramadol ni clorhidrato de oxicodona, caracterizada porque: el polímero (C) se selecciona del grupo formado por poli(óxido de alquileno), presenta un peso molecular promedio en viscosidad de al menos 0.5 10⁶ g/mol, la sustancia (A) se presenta en una matriz de liberación retardada que comprende el polímero (C) como matriz de liberación retardada y donde el poli(óxido de alquileno) está presente en cantidad de al menos 20% en peso, con base en el peso total de la forma farmacéutica" (Fl. 213).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D4 y D6, que representan el estado de la técnica, considerando que la expresión poli(óxido de alquileno) hace referencia al polímero de óxido de etileno, de acuerdo con lo sustentado en el capítulo descriptivo.

Características técnicas esenciales	D4	D6
Forma farmacéutica termoformada.	Forma farmacéutica que corresponde a tableta.	Forma farmacéutica termoformada que corresponde a pellets.
Principio activo farmacéutico seleccionado del grupo formado por clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina (A)	Clemastina fumarato (A) (columna 5, renglón 10).	Clorhidrato de diltiazem (ejemplo 11).
Polímero sintético o natural (C) seleccionado del grupo por poli(óxido de alquileno) con peso molecular promedio de 0.5 10 ⁶ g/mol en cantidad de al menos 20%	Óxido de polietileno con peso molecular 6.000.000 (poliox® 303) en proporción de 98,5% (177.32mg) (columna 5, renglones 12 – 14).	Material termoformable adecuado corresponde a material polimérico de diversa naturaleza e incluye de óxido de polietileno (Pág. 15,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

		renglones 16 a 31)
No contiene clorhidrato de tramadol ni clorhidrato de oxicodona.	No contiene clorhidrato de tramadol ni clorhidrato de oxicodona.	No contiene clorhidrato de tramadol ni clorhidrato de oxicodona.

El documento D4 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, el cual da a conocer una forma farmacéutica que se caracteriza por un sustancia fisiológicamente eficaz que corresponde a clemastina fumarato; opcionalmente un polímero sintético que corresponde a óxido de polietileno con peso molecular 6.000.000 (poliox® 303) en proporción de 98.5% (177.32mg)(columna 5, ejemplo1); opcionalmente comprende una cera (columna 3, renglón 53). Asimismo, el documento enseña que estas formulaciones, donde el óxido de polietileno es de bajo peso molecular tienen un perfil de liberación inmediata, mientras que dichas formulaciones donde el óxido de polietileno es de alto peso molecular tienen un perfil de liberación sostenida (Figura 1; Columna 3, renglones 31 a 49).

Igualmente, el documento D6 es considerado una anterioridad cercana a la invención definida en la reivindicación 1 por cuanto da a conocer una formulación termoformada de pellets (Pág. 2, renglones 9 y 10) que pueden contener clorhidrato de diltiazem (ejemplo 11) y cuyo material termoformable tiene naturaleza química diversa e incluye óxido de polietileno dentro de las opciones de recubrimiento (Pág. 15, renglones 16 a 31)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D4 consiste en que la forma farmacéutica de la invención es termoformada y el principio activo corresponde al grupo formado por clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina. Se debe considerar que aunque la solicitud muestra que los comprimidos termoformados tienen resistencia a la rotura por encima de 400N, no hay evidencia de que tal resistencia a la rotura sea diferente a la composición del documento D4 y por lo tanto, el efecto que logra la forma farmacéutica termoformada y el reemplazo clemastina fumarato frente al grupo de fármacos seleccionados es que la composición se define para cualquier principio activo seleccionado entre clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina con el fin de buscar un perfil de liberación sostenida.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D6 radica en que la invención define la forma farmacéutica como tableta y el polímero como poli(óxido de alquileno) con peso molecular promedio de 0.5 10⁶g/mol en cantidad de al menos 20%, mientras que en el documento D6 se obtienen granulados. Sin embargo, la memoria descriptiva de la solicitud contempla la posibilidad de obtener granulados (Fl. 37).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición conocida en D4 para proporcionar composiciones de clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina con un perfil de liberación sostenida?.

Sin embargo, el documento D4 da a conocer que el óxido de polietileno de alto peso molecular proporciona un perfil de liberación sostenida a la composición (Figura 1; Columna 3, renglones 31 a 49) y que la formulación puede tener fármacos de naturaleza orgánica e inorgánica con acción sobre el sistema nervioso central, acción cardiovascular, entre los que se mencionan agentes con actividad antihipertensiva, endocrina, inmunológica, entre otros; y el documento D6 enseña concretamente que el clorhidrato de diltiazem es susceptible de ser utilizado en formulaciones termofadas con polímeros, como óxido de polietileno, y enseña que el proceso de termoformado modifica el perfil de liberación a liberación sostenida de la sustancia activa (figura 5 y 6).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia ante el problema técnico mencionado anteriormente, estaría motivado en definir una formulación de los fármacos clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina por termoformado y tendría una expectativa razonable de modificar el perfil de liberación a liberación modificada por la definición del termoformado de la forma farmacéutica, según lo divulgado por el documento D6, y definiendo el polímero como óxido de polietileno de alto peso molecular según la enseñanza del documento D4, lo cual es considerado obvio y por lo tanto sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 y 9 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Por su parte, las reivindicaciones 7 y 8 mencionan formas morfológicas del comprimido reclamado para la composición de la reivindicación 1, pero dicha morfología no proporciona algún efecto técnico inesperado, por lo tanto, tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Asimismo, las reivindicaciones 10 y 11, que hacen referencia a un componente adicional dentro de la composición de la reivindicación 1 (cera que corresponde a cera de abejas), no se consideran con nivel inventivo dado que no hay evidencia que la inclusión de este componente haya logrado algún efecto técnico inesperado. Por lo cual, las reivindicaciones 10 y 11 no tienen nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

Ahora bien, el procedimiento reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 13 se refiere a: *"procedimiento para la preparación de la forma farmacéutica de las reivindicaciones 1 - 13 caracterizado porque comprende las siguientes etapas:*

- a) la mezcla de los componentes (A), (C) y opcionalmente el componente (D),*
- b) opcionalmente, premoldear de la mezcla obtenida de la etapa (a) de preferencia mediante la aplicación de calor y/o fuerza a dicha mezcla, donde preferentemente la cantidad de calor suministrado no logra calentar el componente (C) hasta llegar a su punto de ablandamiento,*
- c) solidificar de la mezcla con calor y/o fuerza a dicha mezcla mediante la aplicación de calor y/o fuerza a dicha mezcla, donde el calor suministrado logra calentar el componente (C) al menos hasta su punto de ablandamiento*
- d) opcionalmente, fragmentar la mezcla solidificada,*
- e) opcionalmente moldear la forma farmacéutica y*
- f) opcionalmente cubrirla con un recubrimiento película" (Fl. 214).*

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 13, y las reveladas en los documento D5 y D6, que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D5	D6
Procedimiento para la preparación de la forma farmacéutica de las reivindicaciones 1- 13	Procedimiento para la preparación de la forma farmacéutica	Procedimiento para la preparación de pellets
Mezcla de los componentes A, C y opcionalmente D	Mezcla de fármaco (vitamina E) y polímero (óxido de polietileno)	Se mezcla el fármaco (clorhidrato de diltiazem) el polímero
Opcionalmente, premoldear la mezcla con calor y/o fuerza sin llegar al punto de ablandamiento del componente C	No se menciona	No se menciona
Solidificación de la mezcla con calor y/o fuerza, donde el calor suministrado logra calentar el componente (C) al menos hasta su punto de ablandamiento	La mezcla se utilizó para alimentar extrusora de tornillo simple incorporado con compresor	Se realiza extrusión de la mezcla
Opcionalmente, se fragmenta la mezcla solidificada	Los extrudados fueron manualmente cortados	Después de la extrusión, se corta la masa para formar pellets
Opcionalmente se moldea la forma farmacéutica	No se menciona	No se menciona
Opcionalmente se cubre las forma farmacéutica con una película	No se menciona	No se menciona

Página 7 de 10

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1311153272

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

El documento D5 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 13, el cual, da a conocer un procedimiento para la preparación de una forma farmacéutica donde se mezcla el fármaco y el polímero y con ésta se alimenta una extrusora acoplada con compresora. Adicionalmente, el extrudado es fragmentado por cortado (Pág. 4242, *Hot-Melt extrusion process*, Fl. 196).

Por su parte, el documento D6 es considerado estado de la técnica cercano a la invención puesto que divulga un procedimiento para la obtención de pellets termoformados de clorhidrato de diltiazem por el proceso de extrusión (ejemplo 11) y enseña que el proceso de termoformado modifica el perfil de liberación a liberación sostenida de la sustancia activa (figura 5 y 6).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 13, y el procedimiento del documento D5 consiste en que el procedimiento está definido para la obtención de una forma farmacéutica en donde el principio activo corresponde a vitamina E mientras que en la invención corresponde al grupo formado por clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina. El efecto que logra el reemplazar la clemastina fumarato al grupo de fármacos seleccionados es que se obtiene una composición de dichos fármacos y la composición obtenida presenta un perfil de liberación sostenida.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 13, y la composición del documento D6 es que el proceso de la invención se realiza para la extrusión de tabletas, mientras que el proceso del documento D6 está enfocada a la producción por extrusión de granulados.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el procedimiento conocido en D5 para obtener composiciones de clorhidrato de diltiazem, clorhidrato de verapamilo, carbamazepina y nifedipina con perfil de liberación sostenida?

Ahora bien, el documento D5 enseña que los polímeros hidrofílicos, como el óxido de polietileno, han sido utilizados ampliamente para preparar formas de dosificación de fármacos mediante el proceso de extrusión y el documento D6 enseña que el proceso de termoformado modifica el perfil de liberación a liberación sostenida de una sustancia activa (figura 5 y 6).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia ante el problema técnico de obtener un procedimiento para la producción de una composición de liberación sostenida contaría con la motivación razonable de reemplazar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

principio activo de la composición del documento D5 por otro agente activo utilizando la tecnología de termoformado o extrusión, según la enseñanza del documento D6, llegando al objeto de la reivindicación 13 por lo cual, la materia reivindicada es considerada obvia y por lo tanto, sin altura inventiva.

Por otra parte, las reivindicaciones dependientes 14 y 16 que definen que la operación c) del proceso definido en la reivindicación 13 es llevada a cabo en una extrusora de doble tornillo o una extrusora de cilindros planetarios y se lleva a cabo bajo efecto del ultrasonido, no evidencia un efecto sorprendente para la persona normalmente conocedora de la materia, por lo cual tampoco se consideran inventivas.

Asimismo, la reivindicación 15 no divulga características técnicas adicionales al proceso de la reivindicación 13 y por lo tanto, se considera que tal reivindicación tampoco tiene nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, la resistencia a la rotura de al menos 400N es considerada un resultado a alcanzar que no define la composición en sí misma puesto que esta manera de reclamar incluiría no solamente la solución propuesta por el solicitante, sino todas las posibles soluciones que en un futuro llegasen a obtener este resultado.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad Gynopharm S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "FORMA FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA SUSTANCIA FISIOLÓGICAMENTE EFICAZ, UNO O VARIOS COADYUVANTES, UN POLÍMERO SINTÉTICO Y UNA CERA RESISTENTE A LA ROTURA CON LIBERACIÓN PROLONGADA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, en su calidad de apoderado de la sociedad Grünenthal GMBH, y a la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de la sociedad Gynopharm S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede

Página 9 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36576

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-79465

el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



CARMEN LÚCIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 – 64, Oficina 506.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISaura MORENO BOHÓRQUEZ
Carrera 13 N° 119-95, oficina 114.
Bogotá D.C.

Elaboró: Maria Del Pilar Obando Patiño ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓